

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES EN EL SECTOR TRANSPORTE Y LOGÍSTICA, SUBSECTOR TRANSPORTE TERRESTRE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 286

SANTIAGO, 29 de diciembre de 2017.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto Supremo N° 137, de 28 de octubre de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, y sus modificaciones legales; la Resolución Exenta N° 199, de 06 de octubre de 2017, modificada por la N° 212, de 30 de octubre del mismo año, ambas de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y sus anexos, para la Novena Convocatoria a presentar anteproyectos de competencias laborales; la Resolución Exenta N° 248, de 22 de diciembre de 2017, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que resuelve la novena convocatoria a presentar anteproyectos de competencias laborales, decidiendo sobre la aprobación de los anteproyectos que indica y asignando en su caso, los fondos correspondientes; el convenio de colaboración con transferencia de recursos celebrado entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobado respectivamente por Resolución Exenta N° 151 de 14 de agosto de 2017 y Resolución Afecta N° 018 de 19 de julio de 2017; el presupuesto de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, vigente para el año 2017; el convenio de colaboración celebrado entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y la Subsecretaría de Transportes; en la Resolución N° 1.600 de 2008, sobre Exención de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución N° 10, de 2017, del mismo organismo contralor; y las facultades que me confiere la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

2.- Que, por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante la Comisión o ChileValora, creada por Ley N° 20.267, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

3.- Que, según lo establecido en los artículos 4 letra d) y 10 letra b) de la ley N° 20.267, dentro de las atribuciones de ChileValora, está la de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por entidades representativas o relacionadas con distintos sectores productivos, respecto de la generación, adquisición y/o actualización de Unidades de Competencias Laborales, pudiendo destinar recursos para el cofinanciamiento de dichos procesos, en la medida que el sector productivo respectivo contribuya, a lo menos, con un 10% del gasto de cada uno de ellos.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 136 de 30 de septiembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 81 de 1 de abril de 2015, ChileValora aprobó el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

El artículo 10 de dicho reglamento define los proyectos de competencias laborales como un conjunto de actividades coordinadas que se desarrollan en un período de tiempo y presupuesto definidos, con el objetivo de levantar y/o actualizar uno o varios perfiles ocupacionales en el marco del Sistema. Además, el proyecto de competencias laborales deberá considerar, cuando sea procedente, el desarrollo del marco de cualificaciones para el sector productivo y el diseño de los módulos de formación que permitan a las personas incorporarse al mercado de trabajo y/o cerrar las brechas que surjan como resultado de los procesos de evaluación de competencias, a través de planes formativos alineados con la descripción de cada perfil ocupacional levantado y/o actualizado. Tanto los perfiles ocupacionales como los planes formativos y la aplicación del marco de cualificaciones al sector, podrán ser el insumo para la creación de rutas formativo-laborales que permitan a los trabajadores avanzar en los diferentes niveles del marco de cualificaciones del sector productivo respectivo.

Por su parte, el artículo 12 del Reglamento, establece que ChileValora podrá convocar al proceso de presentación de anteproyectos de competencias laborales, cuando sea necesario conforme a su plan de trabajo institucional y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, debiendo informar en cada convocatoria de las condiciones, requisitos, metodología y plazos del proceso.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 199, de 6 de octubre de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 212, de 30 de octubre del mismo año,

y conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales antes citado, ChileValora realizó la novena convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales.

6.- Que, en el marco de dicha convocatoria, la Subsecretaría de Transportes presentó un anteproyecto que considera necesario el levantamiento y actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al Registro Público de Unidades de Competencias laborales de ChileValora, en el Sector Transporte y Logística, Subsector Transporte Terrestre, junto con el poblamiento del marco de cualificaciones y el desarrollo de los planes formativos de cada uno de los perfiles ocupacionales indicados. Este Anteproyecto fue evaluado y aprobado por ChileValora mediante Resolución Exenta N° 248, de 22 de diciembre de 2017.

7.- Que, en mérito a lo señalado en los considerandos anteriores, con fecha 29 de diciembre de 2017, ChileValora y la Subsecretaría de Transportes, han celebrado un convenio de colaboración con el objeto de desarrollar un proyecto de competencias laborales en el Sector Transporte y Logística, Subsector Transporte Terrestre.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de competencias laborales, de fecha 29 de diciembre de 2017, suscrito entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y la Subsecretaría de Transportes, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES

ENTRE

**COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES -
CHILEVALORA**

Y

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

En Santiago de Chile, a 29 de diciembre de 2017, entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, RUT N° 61.979.610-1, en adelante "**ChileValora**", representada por su Secretaria Ejecutiva, doña **Ximena Cecilia Concha Bañados**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en calle Miraflores N° 130, piso 14, de la comuna y ciudad de Santiago, y la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES**, RUT N° 61.212.000-5, representada en este acto por su Subsecretario, don **Carlos Francisco Melo**

Riquelme, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en Amunátegui N°139, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente, "**el Proponente**", se suscribe el siguiente convenio de colaboración.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por la Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante "**ChileValora**", creada por la Ley N° 20.267, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

Dentro de las atribuciones de "**ChileValora**", están las de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por entidades representativas o relacionadas con distintos sectores productivos, respecto de la generación, adquisición y/o actualización de Unidades de Competencias Laborales, pudiendo destinar recursos para el cofinanciamiento de dichos procesos, en la medida que el sector productivo respectivo contribuya, a lo menos, con un 10% del gasto de cada uno de ellos.

Para estos efectos, mediante Resolución Exenta N° 136 de 30 de septiembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 81 de 1 de abril de 2015, "**ChileValora**" estableció las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

El artículo 10 de dicho reglamento define proyecto de competencias laborales como un conjunto de actividades coordinadas que se desarrollan en un período de tiempo y presupuesto definidos, con el objetivo de levantar y/o actualizar uno o varios perfiles ocupacionales en el marco del Sistema. Además, el proyecto de competencias laborales deberá considerar, cuando sea procedente, el desarrollo del marco de cualificaciones para el sector productivo y el diseño de los módulos de formación que permitan a las personas incorporarse al mercado de trabajo y/o cerrar las brechas que surjan como resultado de los procesos de evaluación de competencias, a través de planes formativos alineados con la descripción de cada perfil ocupacional levantado y/o actualizado. Tanto los perfiles ocupacionales como los planes formativos y la aplicación del marco de cualificaciones al sector, podrán ser el insumo para la creación de rutas formativo-laborales que permitan a los trabajadores avanzar en los diferentes niveles del marco de cualificaciones del sector productivo respectivo.

Por su parte, el artículo 12 del Reglamento, establece que "ChileValora" podrá convocar al proceso de presentación de anteproyectos de competencias laborales, cuando sea necesario conforme a su plan de trabajo institucional y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, debiendo informar en cada convocatoria de las condiciones, requisitos, metodología y plazos del proceso.

Conforme a dicha normativa, mediante Resolución Exenta N°199 del 6 de octubre de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 212, de 30 de octubre de 2017, "ChileValora" realizó la novena convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, conducentes al levantamiento, adquisición y/o actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al Registro Público de Unidades de Competencias Laborales de ChileValora, junto con la traducción formativa de esos perfiles en planes formativos, y en los casos que corresponda, el poblamiento del marco de cualificaciones y desarrollo de rutas formativo-laborales.

En ese contexto, "el Proponente" presentó ante "ChileValora" un anteproyecto de competencias laborales que fundamenta la necesidad de realizar un proceso de levantamiento y actualización de los perfiles ocupacionales que se singularizan en la cláusula segunda del presente convenio, para su posterior acreditación y utilización, en el marco del Sistema, en programas de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores y trabajadoras del **Sector Transporte y Logística, Subsector Transporte Terrestre.**

Dicho anteproyecto fue sometido a un proceso de evaluación técnica y económica por parte de "ChileValora", cuyo resultado consta en la Resolución Exenta N° 248 del 22 de diciembre de 2017, de aprobación de los anteproyectos presentados a la Novena Convocatoria.

Con motivo de lo anterior, el presente convenio se funda en lo que las Bases de la convocatoria a presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, establecieron en el numeral 2.9 de las Bases Administrativas, que dispusieron que el proponente se obliga, entre otras, a: 2.9.1. Firmar un Convenio, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de resultados.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene los siguientes objetivos:

A) Levantar 4 perfiles ocupacionales y actualizar 1 perfil ocupacional y sus respectivas unidades de competencias laborales, cuyo detalle es el siguiente¹:

Levantar

1. Operador COF
2. Despachador
3. Jefe de Patio
4. Coordinador / Inspector de Ruta

¹ Los nombres son referenciales. En caso de ser modificados o reemplazados durante la ejecución del proyecto, ello no requerirá la modificación del presente convenio.

Actualizar

1. Conductor de Transantiago

B) Desarrollar los planes formativos asociados a cada uno de los perfiles ocupacionales individualizados en la letra A).

C) Desarrollar el poblamiento del Marco de Cualificaciones para la Formación Técnico Profesional.²

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, durante el desarrollo del proyecto, realizar ajustes a los objetivos señalados precedentemente, en la medida que existan razones fundadas para ello y no se altere el monto total del proyecto calculado conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio. Lo anterior requerirá el acuerdo de las entidades integrantes del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL).

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con el objeto de cumplir con lo indicado precedentemente, “ChileValora” y “el Proponente”, acuerdan lo siguiente:

A) “El Proponente”, se compromete a:

1-. Constituir el respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL), según las normas de “ChileValora”, el cual estará integrado por representantes de los empleadores y de los trabajadores de las organizaciones más representativas de un sector productivo; como también, de la Administración Central del Estado, a través de la institución que se relaciona naturalmente con los actores que integran ese sector productivo. Para estos efectos, y considerando que actualmente se encuentra en curso un proceso licitatorio del servicio de transporte público, es que se establece como integración inicial, pudiendo modificarse a futuro conforme varíen los actores y su representatividad, por las siguientes entidades:

Express de Santiago Uno S.A., Inversiones Alsacia S.A., Buses Vule S.A., Metbus S.A., STP Santiago S.A., Su-bus Chile S.A., Red Bus Urbano S.A., representando a los empleadores; Federación Nacional de Trabajadores del Transporte (FENAMET) y sindicatos de las empresas Inversiones Alsacia S.A., Express de Santiago Uno S.A., Buses Vule S.A., Metbus S.A., Red Bus Urbano S.A., STP Santiago S.A., Su-bus Chile S.A., en representación de los trabajadores; y Directorio de Transporte Público Metropolitano, por la Subsecretaría de Transportes, en representación de la Administración Central del Estado.

En caso que el OSCL se hubiere conformado en el marco de un proyecto de competencias anterior, “el Proponente” deberá convocarlo y constituirlo con las modificaciones y ajustes que fueran procedentes para la ejecución del nuevo proyecto aprobado.

² En su nonagésima primera sesión ordinaria, del 30 de noviembre de 2017, el directorio de ChileValora acordó iniciar las acciones para adoptar el marco de cualificaciones para la Formación Técnico Profesional, aprobado por el Ministerio de Educación.

En cualquier etapa de la ejecución del proyecto, **“ChileValora”** podrá solicitar los ajustes en la conformación del OSCL que le parezcan pertinentes para garantizar la representatividad de las instituciones que lo integran y la legitimidad del proceso.

En particular, **“el Proponente”** considerará la opinión de los demás OSCL pertinentes, en el caso de que los perfiles a **levantar y actualizar** sean transversales a dicho sector.

2.- Garantizar el desarrollo oportuno de las acciones necesarias para la operación del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL) y aquellas asociadas a la ejecución del proyecto que permitirá **levantar y actualizar**, los perfiles ocupacionales singularizados en la cláusula precedente, para su posterior acreditación e ingreso al registro público que administra **“ChileValora”**.

3.- Aprobar los términos técnicos de referencia (TDR) que elaborará **“ChileValora”** y que se utilizarán en el proceso de las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencias laborales. En caso de existir observaciones a los términos técnicos de referencia, éstas serán comunicadas a **“ChileValora”**, quien resolverá según la pertinencia de las mismas y objetivo del proyecto a ejecutar.

4.- Designar una persona que integre, en su oportunidad, la comisión evaluadora de las ofertas presentadas en los procesos de licitación referidos en el numeral precedente. En particular, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) La persona designada deberá tener experiencia laboral y/o conocimiento del sector o subsector, preferentemente en el ámbito de las competencias laborales, y contar con el respaldo de **“el Proponente”** para actuar en su representación. Para estos efectos, **“el Proponente”** deberá presentar el nombre de la persona seleccionada a **“ChileValora”**, mediante una carta firmada por el representante legal de la entidad, señalando expresamente que se le confiere la facultad de representarlo en la evaluación de las ofertas presentadas y adjuntando el currículum vitae respectivo. **“ChileValora”** se reserva el derecho de solicitar un cambio de la persona seleccionada por razones fundadas.
- b) La persona designada para integrar la comisión evaluadora no podrá ser quien, en representación de **“el Proponente”**, firme el presente Convenio.
- c) La persona que cumpla el rol de evaluador no podrá tener relación alguna, ni a título gratuito u oneroso, con las personas o entidades que postulen a las licitaciones antes referidas y cuyas ofertas deban ser evaluadas. Si dicha relación fuera sobreviniente o se desconociere al momento de aceptar la designación, el evaluador deberá inhabilitarse para ejercer dicha función apenas tome conocimiento de la misma y **“el Proponente”** deberá presentar un nuevo nombre en su reemplazo.
- d) En ningún caso la persona designada podrá ser contratada a cualquier título por la entidad que se adjudique la ejecución del proyecto, sea por licitación o por contratación directa, para ejercer cualquier función relacionada con el mismo.
- e) Para acreditar los requerimientos señalados en las letras c) y d) precedentes y garantizar un adecuado ejercicio de la función de evaluación que se le encomienda, la persona seleccionada deberá firmar una declaración jurada simple de ausencia de inhabilidades, responsabilidad y de confidencialidad, que será provista por **“ChileValora”**.

5.- Materializar el aporte en dinero comprometido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a los términos ahí estipulados, de acuerdo a los procedimientos y plazos que señale **"ChileValora"**.

6.- Acompañar y monitorear las acciones de implementación, ejecución, evaluación y sistematización del proyecto por parte de la entidad ejecutora del mismo. En particular, **"el Proponente"** se compromete a revisar los productos e informes asociados a la ejecución del proyecto, y sugerir modificaciones en el caso de considerarlas necesarias, de manera de facilitar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Por su parte, **"ChileValora"**, se compromete a:

- 1.- Efectuar las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencia laboral.
- 2.- Establecer las coordinaciones que se requieran a fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.
- 3.- Velar porque los productos derivados de las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto de competencia laboral, se ajusten a lo licitado o contratado.
- 4.- Supervisar la ejecución global del proyecto, a objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema en cuanto a pertinencia y calidad. ChileValora se compromete a revisar los productos e informes asociados a la ejecución del proyecto, y aprobarlos, una vez efectuadas todas las observaciones necesarias, para el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- 5.- Concurrir al financiamiento de las licitaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto, en el monto especificado en la cláusula quinta del presente convenio.
- 6.- Cumplir las demás obligaciones que emanan del presente convenio, conforme a la legislación y normativa que resulte aplicable.

CUARTO: DOCUMENTOS.

En todos los aspectos atinentes a este convenio y además de lo estipulado expresamente en el mismo, regirán como normas obligatorias y complementarias, las contenidas en los documentos que se enumeran a continuación:

1. Bases Administrativas y Técnicas para presentar anteproyectos de competencias laborales, novena convocatoria, aprobadas por Resolución Exenta N°199 del 6 de octubre de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 212, de 30 de octubre de 2017.
2. Anteproyecto de competencias laborales, presentado por **"el Proponente"** y aprobado por **"ChileValora"**, y sus anexos si los hubiere.
3. Resolución dictada por **"ChileValora"**, de aprobación del anteproyecto presentado.

4. Ficha Resumen de evaluación que señala las condiciones de aprobación del anteproyecto y considera los aspectos que deben ser mejorados por **“el Proponente”** durante la ejecución del proyecto o como condición de ésta.
5. Términos Técnicos de Referencia para la licitación pública, privada o trato directo del proyecto, según corresponda, que sean acordados por ambas partes.
6. Resolución Exenta N° 136, del 30 de septiembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 81 de 2015 que aprueba el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

QUINTO: MONTO MÁXIMO DEL CONVENIO Y FORMA EN QUE SE ENTERA.

El monto del presente convenio será el equivalente a la suma total de las adjudicaciones efectuadas en las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto comprometido, el que en ningún caso podrá ser superior a la suma de **\$30.588.202.-** (Treinta millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos dos pesos), con todos los impuestos incluidos.

El monto total del convenio así definido, se enterará de la siguiente forma:

1. **“El Proponente”** se compromete a financiar la cantidad única y total de **\$3.058.820.- (tres millones cincuenta y ocho mil ochocientos veinte pesos)**, la que será imputada a su presupuesto vigente para el año 2018. Dicha cantidad deberá ser transferida o depositada en la cuenta corriente N°9002529 del Banco Estado perteneciente a **“ChileValora”**, en una cuota, mediante dinero efectivo, vale vista o cheque nominativo y cruzado a nombre de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el presente convenio se encuentre totalmente tramitado.
2. **“ChileValora”**, por su parte, financiará la diferencia no cubierta por **“el Proponente”** para la ejecución del proyecto de competencias laborales, con un tope máximo de **\$27.530.000.-** (veintisiete millones quinientos treinta mil pesos).

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS Y ENVÍO DE COMPROBANTE DE INGRESOS.

Respecto al aporte de la Subsecretaría de Transportes, ésta tendrá la obligación de cautelar la correcta inversión de los recursos, con el fin del resguardo del patrimonio público. Por tanto y respecto a los aportes señalados en la cláusula quinta, ChileValora deberá rendir cuenta mensualmente de la ejecución de los fondos transferidos, rendición que se efectuará dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que se rinda. ChileValora de este modo, contrae la obligación de rendir cuenta a la Contraloría General de la República, en caso de ser solicitado; emitir el comprobante de los ingresos; mantener en su poder la documentación de respaldo auténtica; enviar a la Subsecretaría de Transportes los informes mensuales y el informe final de la inversión, e informar avance de actividades. Para ello, la rendición de cuentas contendrá, como mínimo: a) El o los informes de rendición de cuentas; b) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los

ingresos percibidos por cualquier concepto; c) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; d) Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos, y e) Los registros a que se refiere la ley N° 19.862, cuando corresponda.

La Subsecretaría de Transportes tendrá un plazo de 15 días hábiles para su revisión, pudiendo aprobar o realizar observaciones al mismo, en cuyo caso éste deberá ser subsanado por ChileValora en el plazo de 5 días hábiles contados desde el día en que aquellas se le comuniquen. Del mismo modo, la Subsecretaría de Transportes deberá pronunciarse sobre la respuesta de ChileValora a las correspondientes observaciones dentro del plazo de 5 días hábiles de recibida la misma. La Subsecretaría de Transportes mantendrá a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes de la rendición de cuentas por las transferencias realizadas.

ChileValora presentará un Informe Final de inversión que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado si existiere. Este informe deberá ser entregado a lo más un mes después de realizadas las actividades de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores y trabajadoras del Sector Transporte y Logística, Subsector Transporte Terrestre. Dicho informe deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Transportes, la que tendrá un plazo de 10 días hábiles para su revisión, pudiendo aprobar o realizar observaciones al mismo, en cuyo caso éstas deberán ser subsanadas por ChileValora en el plazo de 5 días hábiles contados desde el día en que éstas se le comuniquen. A su vez, la Subsecretaría de Transportes deberá pronunciarse sobre la respuesta de ChileValora a las correspondientes observaciones dentro del plazo de 5 días hábiles de recibida la misma. ChileValora deberá restituir a la Subsecretaría de Transportes los recursos cuya ejecución fuere finalmente observada y, asimismo, los no ejecutados o no rendidos oportunamente.

Toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por la Subsecretaría de Transportes, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES DE COORDINACIÓN.

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del presente convenio, ambas partes designarán a un funcionario(a) en calidad de contraparte, las que deberán sugerir y acordar los ajustes que la ejecución del proyecto requiera para un adecuado cumplimiento de sus objetivos. El funcionario que designe “**el Proponente**” deberá tener conocimiento cabal del proyecto aprobado y la disponibilidad de tiempo para participar de las reuniones de coordinación y para realizar oportunamente la revisión de los informes y productos que se le solicite.

OCTAVO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá durante todo el período de desarrollo

del proyecto comprometido, debiendo cubrir hasta 30 días después del vencimiento del plazo de los contratos celebrados para la ejecución del mismo.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Las partes, previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, podrán poner administrativamente término al presente convenio en forma anticipada e inmediata, en los siguientes casos:

1. Mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
2. Cualquier incumplimiento grave del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante oficio, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación.
3. Si el Proponente incurriera en una conducta grave y/o reiterada que atentare contra los principios y procedimientos del Sistema, debidamente reconocidos en las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.
4. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que derivan del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **Ximena Concha Bañados** para actuar en representación de "**ChileValora**" consta en el Decreto Supremo N° 89 de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, la personería del señor **Carlos Francisco Melo Riquelme**, para representar a la **Subsecretaría de Transportes**, consta en Decreto N° 169, de 18 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

FIRMAS: HAY CONSTANCIA DE FIRMAS DE DON CARLOS FRANCISCO MELO RIQUELME. SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES; Y DE DOÑA XIMENA CONCHA BAÑADOS. SECRETARIA EJECUTIVA. COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de la siguiente forma:

a) El monto máximo de **\$27.530.000.-** (veintisiete millones quinientos treinta mil pesos) indicado en el numeral 2 de la cláusula quinta del convenio aprobado por este acto, al presupuesto vigente de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales para el año 2017, específicamente a los ingresos propios, provenientes del convenio celebrado con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que ha sido individualizado en los vistos del presente acto administrativo.

b) El monto de **\$3.058.820.-** (tres millones cincuenta y ocho mil ochocientos veinte pesos) indicado en el numeral 1 de la misma cláusula, al presupuesto de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales para el año 2018, específicamente a los ingresos propios, provenientes del convenio celebrado con la Subsecretaría de Transportes, individualizado en los vistos del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



XIMENA CONCHA BAÑADOS
Secretaria Ejecutiva
Comisión del Sistema Nacional de Certificación
de Competencias Laborales

JGM/HCP/CG/GSG/SRG/PMN

Distribución:

- Archivo
- Subsecretaría de Transportes.